

ACTA 4350

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en el Centro Nacional de Formación de Comercio y Servicios INA a las diecisiete horas del lunes 04 de agosto de 2008, con la asistencia de los siguiente directores:

Sr. Carlos Sequeira Lépiz	Director, quien preside.
Sra. Alejandrina Mata Segreda	Viceministra de Educación
Sra. Olga Cole Beckford	Directora
Sr. Luis Fernando Monge Rojas	Director
Sra. Xiomara Rojas Sánchez	Directora
Sr. Manuel González Murillo	Director
Pbro. Claudio Maria Solano Cerdas	Director

POR LA ADMINISTRACIÓN:

Sr. Ricardo Arroyo Yannarella	Gerente General
Sr. Erick Román Sánchez	Subgerente Administrativo
Sr. Luis Fernando Ramírez Arguedas	Subgerente Técnico
Sr. Esteban González Maltés	Asesor Legal

POR LA AUDITORIA

6. Sobre el proyecto de Ley Autorización para que las instituciones públicas puedan constituir y operar museos institucionales”.

7. Criterio sobre proyecto de ley que se tramita en la Comisión Especial de Derechos Humanos "Ley Orgánica del Colegio Nacional de Terapias Alternativas y Complementarias de Costa Rica”.

8. Resoluciones de la Asesoría Legal, de conformidad con los Proyectos de los Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio y excepción de prescripción interpuestos, por los siguientes patronos:

- a) Zero y el Dragón S.A.
- b) Corporación BBG S.A.

9. Informe Dirección.

10. Mociones y Varios.

ARTICULO SEGUNDO:

Estudio y aprobación del Acta 4349.

El señor Presidente, somete a discusión el Acta No. 4349, por acuerdo de los señores directores se decide posponer la aprobación de esta acta, y revisar el tema del FODA de Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO

3.1 Oficio SITRAINA DOC 59-08, suscrito por el Secretario General de SITRAINA, y dirigida al señor Subgerente Administrativo.

Se da lectura al Oficio SITRAINA DOC.59-2008, en el cual donde se solicita al señor Subgerente Administrativo, la instalación de rótulos en los servicios sanitarios de la institución, en relación con la regulación del fumado.

El señor Subgerente Administrativo, indica que está revisando la solicitud del Sindicato, ya que ellos indican que es ley de la Republica, hasta la semana pasado fue el

segundo debate y aun no se ha publicado, esto es la ratificación de un convenio internacional por lo que se le esta dando seguimiento y revisando los elementos del convenio; por otra parte ya se hizo el comunicado al Proceso de Servicios Generales, que proceda con la rotulación de las áreas de los baños.

Se da por recibida ya que la Subgerencia Administrativa, le está dando el seguimiento correspondiente.

ARTICULO CUARTO

Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Sergio Jiménez Céspedes.

El señor Céspedes procede con la presentación del tema, de acuerdo con las siguientes filminas:

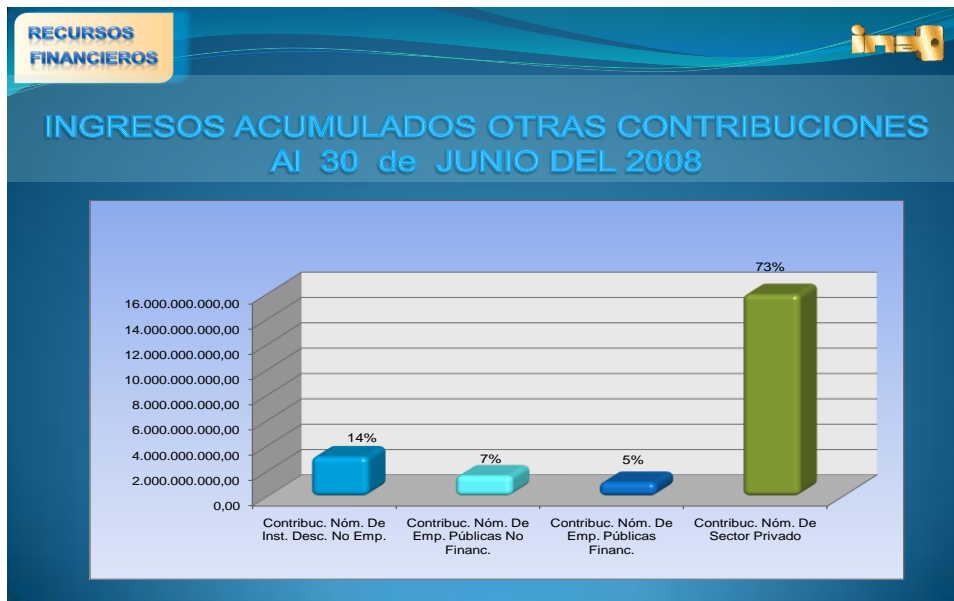


CUENTA	PRESUP. Y MODIF.	ACUMULADO		A RECAUDAR	TOTAL RECAUDADO
		INGRESOS	CRONOGRAMA		
INGRESOS CORRIENTES	45.856.048.647,00	22.597.385.726,36	22.018.232.035,00	23.258.662.920,64	49%
Contribuciones sociales	42.839.530.000,00	21.771.797.123,60	21.136.730.000,00	21.067.732.876,40	51%
Venta de bienes y servicios	26.389.527,00	11.686.495,44	13.194.756,00	14.703.031,56	44%
Ingresos de la propiedad	2.758.668.792,00	674.726.441,35	752.577.419,00	2.083.942.350,65	24%
Multas, sanciones, remates y confisc.	216.648.462,00	123.983.864,66	108.324.228,00	92.664.597,34	57%
Otros ingresos no tributarios	14.811.866,00	15.191.801,31	7.405.632,00	-379.935,31	103%
FINANCIAMIENTO	11.211.771.069,00	41.508.367.471,14	41.508.367.471,14	-30.296.596.402,14	370%
RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	11.211.771.069,00	41.508.367.471,14	41.508.367.471,14	-30.296.596.402,14	370%
TOTAL INGRESOS I TRIMESTRE	57.067.819.716,00	64.105.753.197,50	63.526.599.506,14	-7.037.933.481,50	112%

RECURSOS FINANCIEROS

INGRESOS AL 30 JUNIO DEL 2008

CUENTA	PRESUP. Y MODIF.	ACUMULADO		A RECAUDAR	TOTAL RECAUDADO
		INGRESOS	CRONOGRAMA		
OTRAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	42.839.530.000,00	21.771.797.123,60	21.136.730.000,00	21.067.732.876,40	51%
Contribuc. Núm. De Inst. Desc. No Emp.	5.999.770.000,00	3.118.814.812,53	2.983.940.000,00	2.880.955.187,47	52%
Contribuc. Núm. De Emp. Públicas No Financ.	3.207.430.000,00	1.617.627.241,30	1.537.110.000,00	1.589.802.758,70	50%
Contribuc. Núm. De Emp. Públicas Financ.	2.125.870.000,00	1.103.628.324,52	1.135.010.000,00	1.022.241.675,48	52%
Contribuc. Núm. De Sector Privado	31.506.460.000,00	15.931.726.745,25	15.480.670.000,00	15.574.733.254,75	51%



RECURSOS
 FINANCIEROS



EGRESOS REALES AL 30 JUNIO 2008

PRESUPUESTO TOTAL		EGRESOS REALES II TRIMESTRE	% EJEC.
TOTAL	57.067.819.716,00	21.979.457.734,15	39%
Remuneraciones	25.947.212.759,00	10.481.124.566,32	42%
Servicios	15.125.876.915,00	4.176.877.408,73	28%
Materiales y suministros	3.755.959.194,00	1.367.902.441,91	36%
Intereses y comisiones	77.570,00	36.829,33	47%
Bienes duraderos	6.482.598.368,00	1.253.456.823,94	19%
Transferencias corrientes	5.755.586.918,00	4.699.805.668,51	82%
Amortización	507.992,00	253.995,41	50%

RECURSOS
 FINANCIEROS



ESTADO DEL SUPERAVIT AL 30 JUNIO 2008

SUPERAVIT LIBRE ACUMULADO AL 31-12-2007	41.508.367.471,14
Menos:	
APLICACIÓN PRESUPUESTO ORDINARIO 2008	882.704.600,00
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 01-2008	10.329.066.469,00
TOTAL SUPERAVIT LIBRE	30.296.596.402,14

La señora Viceministra de Educación, consulta cómo está con el porcentaje de ejecución.

El señor Céspedes, indica al 30 de junio 2008, se tiene un 39% de ejecución, porcentaje superior al 2006 y 2007; también hay compromisos por un 16%, pero eso se amplia

El señor Subgerente Administrativo, indica que si se compara con años anteriores, por ejemplo este año se llevan 2% más que el año pasado.

Se da por recibido el informe ejecución presupuestaria del I Semestre.

ARTICULO QUINTO

Plan de Mejoras resultante del Ejercicio de Autoevaluación Anual de la Calidad de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Aprendizaje.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Auditor Interno:

Indica que Manual de Normas para el ejercicio profesional de Auditorías Internas, emitido por la Contraloría General de República para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Internas en el Sector Público dispone en el numeral 1.4: establece que las Auditoría Internas deben desarrollar, aplicar y diseñar un “Programa de aseguramiento de la calidad”, este programa debe estar diseñado y aparte del programa debe estar diseñada para ayudar a la actividad de Auditoría Interna a añadir valor y a mejorar la gestión institucional, así como a proporcionar una seguridad razonable de que Auditoría Interna está cumpliendo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y técnico y la normativa ética aplicable.

También establece que el programa Aseguramiento de Calidad debe incluir dos evaluaciones; una interna y una externa.

La evaluación interna la debe realizar la Auditoría Interna, anualmente a más tardar el 15 de julio de cada año. La evaluación externa, debe realizarse cada cinco años. Este lineamiento establece que los resultados, deben plasmarse en un informe con una estructura correspondiente, pero en lugar de recomendaciones lo que van a incorporar es un plan de mejora.

Para contar con esta autoevaluación se distribuyó aquí un Cuestionario en Junta Directiva para que conocer la percepción de esta Junta Directiva, también se contó con la participación de distintas instancias institucionales; los funcionarios de la Auditoría Interna y los titulares subordinados quienes, de acuerdo con su competencia, brindaron información u otros requerimientos respecto de la labor

El plan de mejora contiene un cuadro el cual procede a dar lectura y explicar.

Se da por recibido y conocido el plan de mejoras resultante del Ejercicio de Autoevaluación Anual de la Calidad de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Aprendizaje.

ARTICULO SEXTO

Sobre el proyecto de “Ley Autorización para que las instituciones públicas puedan constituir y operar museos institucionales”.

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y directoras la presentación del tema, que será expuesto por el señor Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, indica el objetivo principal de este proyecto es darle autorización a las instituciones y sus respectivas sedes, pueda operar un museo; también se puede hacer entre varias intuiciones. Se indica que pueden ser los museos que se quieren siempre y cuando este la disponibilidad presupuestaria y el persona adecuado para ello. Solicitaron el criterio a la Unidad Servicio al Usuario, no encontraron objeción alguna,

simplemente es una autorización y una posibilidad para la Institución si eventualmente quiere instalar un museo igualmente sería si se da en forma conjunta con alguna otra institución.

En ese sentido la recomendación sería no objetar el proyecto y que el proyecto siga su curso normal.

La señora Viceministra de Educación, consulta a los señores directores y directoras su anuencia con la recomendación de la Asesoría Legal:

Considerando:

1.-Que la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente legislativo N° 1686, remite a la Presidencia Ejecutiva de esta Institución para su criterio, en relación con el proyecto: "AUTORIZACION PARA QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS PUEDAN CONSTRUIR Y OPERAR MUSEOS INSTITUCIONALES", publicado en la Gaceta N°162 del 24 de agosto de 2007.

2.-Que mediante oficio AL-877-2008, del 22 de julio de 2008, la Licda. Ingrid Paola Quesada Zamora, de la Asesoría Legal, remite criterio sobre el proyecto de ley presentado, con el objeto que sea de conocimiento de la Junta Directiva.

3.-Que la Gerencia General mediante oficio No. GG-1206-2008, del 24 de julio de 2008, remite a la Junta Directiva el criterio legal, para su estudio y eventual aprobación, para dar respuesta a la Asamblea Legislativa.

4.- Que el señor Asesor Legal, Esteban González Maltés, expone ante los miembros de Junta Directiva los alcances del texto legislativo, para un mejor entendimiento de lo consultado por la Asamblea Legislativa.

5.- Que la finalidad del proyecto de ley es: "Autorizarse al Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas estatales, así como a las Municipalidades y demás entidades de Derecho público, para la constitución y operación de museos institucionales."

6.- Que desde el punto de vista legal, el proyecto expuesto, no conlleva ningún perjuicio para la Institución, siendo que el mismo no atenta contra la autonomía del INA.

7.- Que la recomendación de la Asesoría legal, es no objetar el proyecto que se tramita en la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, bajo el expediente legislativo

Nº 16.686 denominado "Autorización para que las Instituciones Públicas Puedan Construir y Operar Museos Institucionales".

POR TANTO ACUERDAN:

1. APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL DE NO OBJETAR EL PROYECTO LEGISLATIVO "AUTORIZACION PARA QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS PUEDAN CONSTRUIR Y OPERAR MUSEOS INSTITUCIONALES", PUBLICADO EN A GACETA Nº162 DEL 24 DE AGOSTO DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CRITERIO LEGAL AL-877-2008, DEL 22 DE JULIO DE 2008.

2. AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE REMITA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO APROBADO. Nº136-2008-JD.

ARTICULO SETIMO

Criterio sobre proyecto de ley que se tramita en la Comisión Especial de Derechos Humanos "Ley Orgánica del Colegio Nacional de Terapias Alternativas y Complementarias de Costa Rica".

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y directoras la presentación del tema, que será expuesto por el señor Asesor Legal:

En este caso, el proyecto consiste en una iniciativa que tiene una Asociación de Terapias Alternativas, que desean constituirse en Colegio Profesional y agremiar a todos los profesionales en terapias alternativas y complementarias en Costa Rica.

Dentro del análisis que se hizo en conjunto con las Unidades responsables de la Institución, determinaron que esto proyecto de ley que para el INA no tiene ingerencia alguna ya que el grado que otorga el INA es menor; y en este momento estaría para el

grado de profesionales, lo cual dejaría fuera a los egresados de la Institución. Por otra parte cabe la posibilidad de que si este proyecto pasara y si a la Institución le interesara incluirlo, sería decisión del INA pronunciarse sobre esto o simplemente por ser un colegio profesional no abarcaría ni afectaría al INA en ningún sentido.

La señora Viceministra de Educación, consulta a los señores directores y directoras su anuencia con la recomendación de la Asesoría Legal:

Considerando:

1.-Que la Comisión Especial de Derechos Humanos, de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente legislativo N° 1636, remite a la Presidencia Ejecutiva de esta Institución para su criterio, en relación con el proyecto: “LEY ORGANICA DEL COLEGIO NACIONAL DE TERAPIAS ALTERNATIVAS Y COMPLEMENTARIAS DE COSTA RICA”.

2.-Que mediante oficio AL-863-2008, del 18 de junio de 2008, la Licda. Fabiola Maria Quesada Jiménez, de la Asesoría Legal, remite el criterio sobre el proyecto de ley presentado, con el objeto que sea de conocimiento de la Junta Directiva.

3.-Que la Gerencia General mediante oficio No. GG-1202-2008, del 24 de julio de 2008, remite a la Junta Directiva el criterio legal, para su estudio y eventual aprobación, para dar respuesta a la Asamblea Legislativa.

4.- Que el señor Asesor Legal, Esteban González Maltés, expone ante los miembros de Junta Directiva los alcances del texto legislativo, para un mejor entendimiento de lo consultado por la Asamblea Legislativa.

5.- Que el proyecto de ley en estudio, pretende crear el Colegio Nacional de Terapias Complementarias y Alternativas de Costa Rica, el cual será un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que velará por el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de ética profesional de sus colegiados en el ejercicio de las Terapias Complementarias y Alternativas.

6.- Que la recomendación de la Asesoría Legal, luego de realizado un estudio detallado del articulado del proyecto de ley y analizadas las posibles repercusiones de éste en la actividad de la Institución, se considera que el mismo no entra a afectar de forma directa el quehacer de la Institución, debido a que los profesionales que se podrán agremiar cuentan con un grado académico superior al otorgado en nuestra oferta formativa.

POR TANTO ACUERDAN:

- 1. APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL DE NO OBJETAR EL PROYECTO LEGISLATIVO “LEY ORGANICA DEL COLEGIO NACIONAL DE TERAPIAS ALTERNATIVAS Y COMPLEMENTARIAS DE COSTA RICA”, BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 1636, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CRITERIO LEGAL AL-863-2008, DEL 18 DE JUNIO DE 2008.**

- 2. AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE REMITA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.**

ACUERDO APROBADO. N°137-2008-JD.

ARTICULO OCTAVO

Resoluciones de la Asesoría Legal, de conformidad con los Proyectos de los Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio y excepción de prescripción interpuestos, por los siguientes patronos:

a) Zero y el Dragón S.A.

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y directoras la presentación del tema, que será expuesto por el señor Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, indica que esta es una resolución de un recurso que presentó en el Proceso Inspección y Cobro, donde la empresa Zero y el Dragón S. A. luego de haberle hecho el estudio se determinó que la empresa se dedica a servicios de vigilancia y estaban cotizando 0.5%, ya que la CCSS lo inscribió como agrícola, y el INA levanta una planilla adicional y procede a cobrarle a la empresa, se le comunica a la empresa y ellos aducen que es culpa de la CCSS.

La recomendación es rechazar la apelación y continuar con el cobro respectivo.

El director González Murillo, comenta que en este tema la administración había quedado en plantear alguna solución. La Cámara de Industrias ha visto esto en varios asociados, que no tiene responsabilidad en esta clasificación, sino que la CCSS lo asignan como agrícola y parece que es por un asunto de códigos, de ahí que el INA debe estar en una revisión permanente.

La directora Rojas Sánchez, indica que toda persona que sabe que tiene que pagar algo, y no hay justificación; la CCSS ha tratado de hacerle todas las mejoras para tener el mejor sistema de recaudación. En sentido está claramente definido que es agrícola y qué paga 0.5%, en cuanto a una empresa como ésta, ya que una empresa de seguridad sabe el porcentaje que debe pagar, porque eso es evasión y no puede justificarse, porque hay errores de forma y errores de fondo; además se les está dando el tiempo para que paguen.

El director González Murillo, indica que entiende a doña Xiomara en cuanto a defender la ineficiencia del sector público, pero en ese sentido le parece que no es que las empresas no quieren pagar sino que al ser un impuesto directo muchos de los empresarios ni siquiera saben que el sector agrícola es el 0.5%, porque es parte de un costo de operación y lo asume en la totalidad de la planilla; además es una responsabilidad de la CCSS cobrar bien.

La directora Rojas Sánchez, señala que ella piensa primero como costarricense y luego como sindicalista, y no es defender las instituciones públicas y gracias a ese esfuerzo y visión que se tuvo, hoy todos los costarricenses tienen las instituciones públicas, y hoy se tienen muchos beneficios. Además como organización sindical también se paga, y ella ha ido como patrono a la CCSS, a pedir cuentas y todos deberían hacerlo. Sugiere también a don Manuel que como representante del sector empresarial, que la Cámara de Industrias, se reúnan con los responsables en la CCSS, para que no haya problemas

con esos porcentajes y ver que esas apelaciones que gastan mucho tiempo, recursos y además son recursos de todos los costarricenses.

La señora Viceministra de Educación, solicita al señor Asesor que aclare de quien es la responsabilidad en este tema.

El señor Asesor Legal, indica que el contribuyente no podría alegar ignorancia de la ley, que en este caso es 1.5%,

También comenta que si se da por agotada la vía administrativa, se pasa a la vía judicial, por lo que sería el Juzgado de Trabajo que lo llevaría.

La señora Viceministra de Educación, consulta a los señores directores y directoras su anuencia con la recomendación de la Asesor Legal:

Considerando:

1. Que mediante oficio AL-871-2008, del 23 de julio de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el proyecto de Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por **ZERO Y EL DRAGON S.A.** el cual es trasladado por oficio GG-1208-2008, del 01 de agosto de 2008, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación de la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
2. Que mediante la resolución PIC-607-2008, del 29 de mayo de 2008, rechaza en todos sus extremos la impugnación presentada por la empresa **ZERO Y EL DRAGON S.A.**, ratificando lo actuado en el oficio PIC-754-2008, del 06 de junio de 2008, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA.
3. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Asesor Legal.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. JUNTA DIRECTIVA. En sesión 4341 del veintiséis de mayo de dos mil ocho, se conoce Recurso de Apelación, presentado por el señor Alvaro Diaz Araya, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Empresa Zero y el Dragón S.A., con número de

cédula jurídica 3-101-409308, en contra de la resolución PIC-607-2008 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho de la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobros que confirma el traslado de los hechos para el cobro de la suma de ¢120.332.10, por concepto de planilla adicional por diferencias no canceladas por este patrono sobre tributo de la Ley 6868 del 06 de mayo de 1983 a favor del Instituto Nacional de Aprendizaje correspondientes al período comprendido entre julio de 2007, y de octubre de 2007 a enero de 2008.

Resultando

1.- El 11 de marzo de los corrientes, mediante Oficio PIC-0306-2008 se levantaron planillas adicionales en contra del recurrente por diferencias encontradas en el porcentaje de pago de la contribución al INA en razón de que fue clasificado erróneamente por la CCSS como patrono perteneciente al sector agrícola, aún y cuando en la realidad la empresa se dedica a la actividad #7492 “actividad de investigación y seguridad”. Por tal circunstancia el recurrente ha cancelado una tasa del 0.5% sobre sus planillas, como si se tratara de un patrono agrícola, cuando en realidad debió haber cancelado el 1.5% sobre el total de los salarios reportados, durante el plazo indicado supra.

2.- El 17 de abril de los corrientes se notificó el traslado de cargos que contenía las diferencias y omisiones encontradas mediante oficio PIC-0306-2008 del 11 de marzo de 2008.

3.- El día 30 de abril de 2008 el patrono presenta la contestación de la audiencia indicando que: “fue la CCSS la entidad que tiene el control de toda la materia social, siendo ellos los que emiten las planillas y los montos que cada patrono debe cancelar”. De esta forma la empresa señala que ha cancelado el monto que se les ha impuesto, así que si existe alguna diferencia o error no es su culpa, toda vez que de su parte nunca hubo intención de inducir a error a la administración, pues al presentar la documentación de rigor a la CCSS, dentro de los datos se indicó que era y es una empresa que presta los servicios de seguridad privada, de forma tal que no aceptan los montos a cobrar correspondientes al periodo julio 2007, y octubre de 2007 a enero de 2008, por lo que solicitan el archivo del expediente de cobro.

4.- La Licenciada Gladis Rodas Rodas, Encargada del Proceso de Inspección y Cobros del INA, en fecha 29 de mayo de 2008, se refiere a la oposición a la audiencia del traslado de cargos hecha por la empresa Zero y Dragón S.A. rechazando los alegatos esbozados por este patrono, haciendo ver que no puede alegarse ignorancia ante la ley y que en virtud de ello resulta improcedente establecer que la responsabilidad por el error en cuanto a la calificación otorgada al patrono por parte de la CCSS es atribuible a ésta y no pueda afectarle.

5.- En fecha 30 de abril de 2008 el patrono Zero y el Dragón S.A., presenta recurso de revocatoria, en contra del oficio PIC-607-2008 de fecha veintinueve de mayo de 2008, mismo que fue notificado el día 17 de abril del año en curso, y por medio del cual se opone al cobro realizado por parte del INA. Dentro del recurso señala que existe un vicio de nulidad absoluta puesto que la misma no fue notificada en forma personal al presidente de la sociedad, o por lo menos a funcionario directo de la sociedad, por lo cual tachan de nula dicha notificación.

6.- Que por medio de la resolución PIC 754-08 de las catorce horas veinte minutos del 06 de junio de 2008 emitida por parte de la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobros se da respuesta a dicho recurso, resolución en la cual se rechaza el recurso presentado por el patrono Zero y el Dragón S.A .

7.- En fecha 18 de junio del año en curso se eleva a conocimiento de la Junta Directiva el Recurso de Apelación en contra de la resolución arriba indicada, dicha impugnación arguye: **1)** Que la notificación realizada en fecha 17 de abril de los corrientes, fue realizada viciada de nulidad , al no haberse entregado en forma personal al Presidente de la Sociedad, o cuando menos a funcionario directo de la sociedad Zero y el Dragón S.A , siendo la misma entregada a la secretaria del abogado Walter Retana, con lo cual se arguye que la misma no es válida, visto lo anterior es hasta el día 30 de abril , fecha en la cual se hacen presentes al proceso, que quedan debidamente notificados. **2)** Que la impugnante brinda servicios de seguridad privada, inscribiéndose como tal ante las oficinas respectivas de la CCSS, y siendo esta la que asignó un número patronal, se emitieron las planillas y los montos que debían cancelar, en dichas planillas se hace un desglose de los montos que corresponden a cada una de las instituciones involucradas

en ese cobro, entre las cuales está lo que corresponde al INA, y el mismo se ha pagado tal y como corresponde, por lo cual si ha existido alguna diferencia o error no es culpa de su representada. La responsabilidad total recae en el ente recaudador a saber C.C.S.S., toda vez que ésta fue la que en primera instancia dictaminó el porcentaje a cancelar del monto total de las planillas correspondiente al Tributo del INA, además de que fue la que clasificó la actividad económica de su empresa. **3)** Que el oficio PIC-0306-2008 que es nota de cobro enviada por parte del INA, falta a la verdad, debido a que su empresa presentó la documentación de rigor ante la CCSS, indicando, entre otros datos, que es una empresa que se dedica a prestar servicios de seguridad privada, no habiendo intención de inducir a error, no así la CCSS impone el monto a pagar. **4)** por todo lo anterior rechazan el monto adeudado, del periodo julio 2007, octubre 2007 a enero 2008, por no ajustarse a la realidad, no teniendo la obligación legal de pagarlo. Solicitan se ordene la improcedencia y el archivo del presente expediente.

8.- Por no estar conforme con lo resuelto según los argumentos anteriormente mencionados y al haberse apelado de forma subsidiaria la resolución PIC-754-08 de la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobros arriba indicado, corresponde conocer ahora a esta Junta Directiva.

9.- En los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley. No se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad.

Considerando

I. Hechos probados.

Se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés en la presente resolución:

- 1.-El contribuyente durante el período de julio de 2007, y de octubre de 2007 a enero de 2008 ha venido cancelando sobre la base del 0,5% del total de sus planillas.
- 2.- El patrono Empresa Zero y el Dragón S.A. se dedica a la actividad #7492 "actividad de investigación y seguridad".

3.- El recurrente le debe al Instituto Nacional de Aprendizaje la suma de ¢120.332.10 por concepto de planilla adicional por diferencias no canceladas correspondientes al período comprendido de de julio de 2007, y de octubre de 2007 a enero de 2008.

II. Sobre el Fondo

A.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial a Patronos Morosos del Tributo de la ley 6868/83 el plazo vigente para que el patrono proceda a contestar el traslado de cargos es de 8 días hábiles.

Ha quedado demostrado que el traslado de cargos fue notificado en la oficina del Licenciado Walter Retana recibida por la secretaria Graciela Guerrero en fecha 17 de abril de 2008. Alega el recurrente que dicha notificación es ilegal. La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobros en la resolución PIC-754-08 analiza y aplica de forma supletoria lo establecido por la ley de Notificaciones y otras citaciones judiciales, específicamente en el Art. 2 y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios por su carácter especial en materia tributaria, en el Art. 27, y resuelve sobre el punto que razón lleva el recurrente en manifestar que la primera notificación debió realizarse de forma personal y al no cumplirse con los presupuestos de las normas que rigen la materia y con el fin de no causar indefensión, declaran nula la notificación hecha por el Proceso de Inspección y Cobro realizada en fecha 17 de abril de 2008. Sin embargo el patrono se apersonó al proceso el día 30 de abril de 2008, quedando legalmente notificado ese día de acuerdo con el Art. 11 de la Ley de Notificaciones, como notificación que se tiene por aprobada y sobre la contestación de traslado se tiene que la misma fue presentada dentro del plazo establecido de 8 días, por el Art. 8 del Reglamento de Gestión de Cobro Administrativos y Judicial de Patronos Morosos de la Ley 6868-83. Por consiguiente se encuentra esta impugnación en plazo y se admite para su debida resolución.

B.- NATURALEZA JURÍDICA DEL TRIBUTO A FAVOR DEL INA

La potestad de crear tributos reside en el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política.

El origen del tributo del INA es reflejo de la potestad de imperio que tiene la Administración de establecer prestaciones dinerarias a cargo del administrado para garantizar el financiamiento de los costos de operación propios de su competencia y finalidad del INA con arreglo al Principio de Legalidad.

El Tributo del INA es el soporte financiero de los Procesos de Formación Profesional y constituye el típico exponente del ingreso Estatal formulado por el Derecho Público.

Este tributo es por demás: *“un ingreso público de derecho público, obtenido por un ente público titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado como consecuencia de la aplicación de una ley a un hecho indicativo de capacidad económica que no constituye la sanción de un ilícito. En cuanto a instituto jurídico, el tributo se manifiesta no sólo como una obligación de contenido económico, sino también como un conjunto de prestaciones diversas cuya exigencia da lugar a distintos procedimientos administrativos”*¹

La contribución tributaria que nos ocupa tiene su origen en la deducción que se hace mensualmente a los patronos del importe que debe cancelar por cuotas obrero patronal, destinándose un porcentaje para el INA.

En nuestro país se le ha dado a la deducción de la cuota obrero patronal para el sostenimiento de la INA, el tratamiento de Contribución Especial según Sentencia de las diez horas veinte minutos del siete de diciembre de dos mil cuatro del Juzgado Civil y Hacienda de Asuntos Sumarios.

Por su parte, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios indica: *“Son tributos las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”*

En atención a la clasificación anterior, el INA, tal y como se indicó, se financia con una *Contribución Especial* definida en el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos

¹ QUERALT (Juan Martín). *“CURSO DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO”* Editorial TECNOS. Página 90.

Tributarios de la siguiente forma: *“Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios de la realización de obras públicas o de actividades estatales, ejercidas en forma descentralizada o no; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen la razón de ser de la obligación”.*

Esta Contribución Especial se destina a la finalidad principal establecida por ley para el INA, indicada en el artículo 2 de la Ley 6868: *“El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.”*

Pero dicho tributo no solo tiene el deber de dar contenido económico al financiamiento del fin descrito en la norma legal arriba indicada, sino también, tiene el deber de garantizar y respaldar financieramente la *Garantía Social* establecida en el *Artículo 67 de la Constitución Política* cual es el derecho fundamental del pueblo costarricense a recibir educación técnica y cultural a cargo del Estado.

C.- SOBRE LOS PATRONOS PERTENECIENTES AL SECTOR AGRÍCOLA

El Reglamento a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje en su Artículo 19 indica sobre los patronos del sector agropecuario lo siguiente: ***“Son los patronos particulares de explotaciones propiamente agrícolas o ganaderas en todas sus formas. Entiéndese que integran el sector, el cultivo del campo, huertas, el de arbustos, flores, la cría, la reproducción de ganado, especies menores y aves, y toda otra actividad de similares características”.***

De la simple lectura del artículo anterior se puede concluir que están excluidos, dentro de la clasificación de los patronos agropecuarios aquellos, que *realizan un servicio a un tercero, independientemente de que este se de a un patrono cuya característica sea netamente agrícola, por lo tanto su servicio según sus palabras se encasilla en aquellos que dan trabajo a domicilio, sea intermediarios, contratistas o subcontratistas de obra o actúen como agencias de trabajo temporal, mismo que según lo establece el Art. 17 del*

Reglamento a la Ley Orgánica del INA son patronos particulares. Por lo tanto según lo establece la ley 6868, Art. 15, inc) a, el porcentaje asignado a la Institución debe de ser de un 1.5%, por tratarse de actividad con carácter comercial pues da un servicio a un tercero, no obstante ustedes se encuentran cotizando como si se tratara de una empresa de carácter agrícola con el 0.5% sobre el monto total de los salarios de los trabajadores, cuando en realidad se debe de cotizar un 1.5%. ”

Esta posición ha sido respaldada por la Jurisprudencia Administrativa de la Procuraduría General de la República mediante criterio C-337-2003 de 30 de octubre del 2003 que analizó el alcance del tributo de la Ley 6868 al indicar: “ **1.- Los patronos del sector agropecuario son aquellos que se dedican a actividades de explotación agrícola o ganadera en todas sus formas; 2.- No se debe incluir dentro de ellos, a aquellos patronos de establecimientos donde se industrialicen los productos de la actividad agropecuaria; 3.- Cuando un patrono tiene cinco o más trabajadores a su servicio en diferentes actividades bajo un mismo número patronal ante la C.C.S.S., la contribución se calcula sobre el total de salarios con una tasa del 1.5%, aun cuando parte de tales servicios lo sean en función de la actividad agropecuaria; 4.- Si un patrono tiene registrado varios números patronales, con menos de cinco o menos once empleados bajo cada número patronal, en un establecimiento donde se industrializan los productos de la actividad agropecuaria, debe pagar el 1.5%; 5.- No obstante lo anterior, basta con que la actividad sea agrícola y que no exista el establecimiento industrial, para que a ella se le aplique la tasa preferencial.** ”

De la relación de hechos y normas que anteceden, podemos colegir que cuando un patrono tenga cinco o más trabajadores en su servicio de diferentes actividades (agricultura, comercio, servicios, ganadería, industria) bajo un mismo número patronal la contribución al INA, se calculará sobre el total de las planillas con la tasa del 1,5%, aun cuando parte o la totalidad de tales servicios lo sean en función de la actividad agropecuaria.

Esto se justifica, por cuanto, doctrinalmente, se ha dicho que la empresa es la institución o agente económico que toma las decisiones sobre la utilización de factores

de la producción para obtener los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado. La actividad productiva consiste en la transformación de bienes intermedios (materias primas y productos semielaborados) en bienes finales, mediante el empleo de factores productivos (básicamente trabajo y capital).

En el caso que nos ocupa se tiene que si bien es cierto hubo un error de calificación por parte de la Administración también es cierto que nadie puede alegar ignorancia de la ley, esto según lo establece el Art.129 de nuestra Carta Marga, es decir, si el Patrono sabe cual es el tipo de actividad que se desarrolla en la Empresa que representa y cual es el porcentaje que se debía cotizar, ahora no puede venir a pretender que sea la administración la que asuma la responsabilidad de estar al día con todas sus obligaciones, cumpliendo siempre con el principio de legalidad que nos rige.

Por último es de indicar que la clasificación hecha por la Caja Costarricense de Seguro Social obedece a un error el cual en atención a la potestad impositiva del INA puede ser corregido en cualquier momento, y procede a clasificar a la empresa, por medio de planillas adicionales, cobrando las diferencias no pagadas por el patrono, todo de conformidad con el Artículo 2 del REGLAMENTO DE GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A PATRONOS MOROSOS DEL TRIBUTO DE LA LEY NO.6868/83.

En conclusión

En virtud de lo anterior, lo procedente es RECHAZAR las pretensiones de la empresa Zero y el Dragón Sociedad Anónima y continuar con el cobro de cita, pues el INA por imperativo de la Ley No.6868 se encarga de gestionar su recuperación desde una perspectiva netamente tributaria.

Se le indica a la empresa recurrente que su actividad es netamente de Comercio y Servicios y por lo tanto debe cancelar de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 6868, es decir el **uno coma cinco por ciento** sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas a sus trabajadores, así las cosas las actuaciones de este Instituto se han desarrollado conforme a derecho respetando el Principio de Legalidad, la reserva de Ley y la Jerarquía de las Normas.

POR TANTO

Con base en las citas y consideraciones legales que anteceden, esta Junta Directiva resuelve:

1.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el patrono Zero y el Dragón S.A, en todos sus extremos; 2.- Confirmar la resolución PIC-754-08 de las catorce horas veinte minutos del 6 de junio de 2008, dictada por la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobros.3.- Se tiene por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE. JUNTA DIRECTIVA. MBA. CARLOS SEQUEIRA LÉPIZ. PRESIDENTE.

Fqj/

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En _____ al ser las _____ horas del _____ de _____ de dos mil ocho notifiqué la resolución anterior a _____ cédula de identidad n° _____ mediante copia que recibió, y firmó al pie de esta razón.

Firma:

Notificador:

Notificar al fax 22-58-75-12

Por tanto acuerdan:

I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ZERO Y EL DRAGON S.A.

II. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PLANTEADA, EN TODOS SUS EXTREMOS.

III. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN PIC-754-2008 DE LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS DE ÉSTE INSTITUTO.

IV. SE TIENE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ACUERDO APROBADO POR MAYORIA. N°138-2008-JD.

Voto Negativo: Director González Murillo.

b) Corporación BBG S.A.

El señor Asesor Legal, indica que este es un tema similar al anterior, únicamente que tiene la particularidad que no se notificó el traslado de cobros el año pasado sino fue hasta a principios de este año. Por esta situación el periodo del año 2002, prescribe y el periodo 2003, quedaría para cobro. La calificación del patrono de un 0.5%, estaba incorrecta.

La señora Viceministra de Educación, consulta a los señores directores y directoras su anuencia con la recomendación de la Asesoría Legal:

Considerando:

1. Que mediante oficio AL-924-2008, del 09 de agosto de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el proyecto de Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por **CORPORACIÓN BBG S.A.** el cual es trasladado por oficio GG-1208-2008, del 01 de agosto de 2008, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación de la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
4. Que mediante la resolución PIC-449-2008, del 30 de abril de 2008, rechaza en todos sus extremos la impugnación presentada por la empresa **CORPORACIÓN BBG S.A.**, ratificando lo actuado en el oficio PIC-344-2008, del 24 de marzo de 2008, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA.
5. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Asesor Legal.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, JUNTA DIRECTIVA. San José a las nueve horas treinta minutos del 01 de agosto de 2008. Recurso de Apelación que interpone **CORPORACIÓN BBG SOCIEDAD ANÓNIMA**, número patronal **203101216187001001** contra la resolución del **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS, del 30 de abril de 2008**, bajo el número de

resolución PIC-449-2008 en donde se rechaza de plano el recurso por extemporáneo y se confirma por el fondo el Traslado de Cargos ejecutado mediante oficio de la Unidad de Recursos Financieros, Inspección y Cobros, **número PIC-344-2008**, del 24 de marzo de 2008, en el cual se cobro la suma de ¢679. 426, 00 por concepto de planilla adicional por diferencias no canceladas por este patrono ante este Instituto, los cuales afectan el período de enero a noviembre de 2002 y de marzo a mayo de 2003.

RESULTANDO:

1. Este patrono es un contribuyente activo del tributo que establece el artículo 15 inciso a) de la Ley Orgánica del INA, de acuerdo a los salarios reportados por el mismo. Ya que la actividad que él realiza es la #2422 *"Fabricación de Pinturas, Barnices y Productos de Revestimiento y otros"*.
2. La CCSS por un error material, no facturó el cobro del impuesto del 1.5% de los salarios del patrono de marras reportados. Por lo que la empresa Corporación BBG S.A. genera una deuda al INA.
3. El 24 de marzo de 2008 la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobro realizó el levantamiento de planillas adicionales de la empresa de marras y se determina un saldo pendiente de pago, por el no cobro del tributo que indica la Ley Orgánica del INA, comprendiendo los períodos de enero hasta noviembre de 2002 y de marzo a mayo de 2003.
4. El 27 de marzo de 2008, mediante oficio PIC-344-2008 se notificó a la empresa de la deuda patronal, dicha notificación fue recibida por Marita Esquivel M, cédula 1-0816-0694, quien suscribe el documento indicando que asume el cargo de auxiliar contable.
5. El 11 de abril de 2008 el señor Pablo Boncompagni, en su condición de Gerente General de **Corporación BBG S.A.**, presenta una impugnación de forma extemporánea del traslado de cargos, oponiéndose al cobro de dicha suma, solicitando se desista del presente cobro argumentando la existencia de prescripción de la acción incoada por el INA.
6. La Licda. Gladis Rodas Rodas, Encargada del Proceso de Inspección y Cobros del INA, en Resolución del 30 de abril de 2008, canalizada mediante oficio **PIC-449-**

2008 rechazó en todos sus extremos la impugnación ya que fue presentada extemporáneamente por **Corporación BBG S.A.**, ratificando lo actuado en el oficio **PIC-344-2008** del 24 de marzo de 2008, en el traslado de cargos efectuado a su representada, por no haberse cobrado el pago del porcentaje del tributo a favor del INA, correspondiente a los períodos de enero a noviembre de 2002 y de marzo a mayo de 2003.

7. En el proceso se han observado las prescripciones y plazos de ley. No se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS PROBADOS

Esta Junta Directiva tiene como demostrados en la presente resolución los siguientes hechos de interés.-

1. Que al patrono Corporación BBG S.A. por error material de la CCSS, no se le aplicó el cobro del 1.5% correspondiente a la contribución tributaria presente en el artículo 15 de la Ley 6868, en los períodos de enero a noviembre de 2002 y de marzo a mayo de 2003.
2. Que al patrono se le notifica el Traslado de Cobros el día 27 de marzo de 2008, mismo que es contestado y notificado al INA el día 11 de abril del año en curso, siendo el mismo extemporáneo.
3. Que los artículos 51 y 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley N° 4755, indican respectivamente, que el plazo de prescripción para los contribuyentes no registrados ante la Administración Tributaria es de 5 años, siendo éste el caso y que el término de prescripción se cuenta desde el primero de enero del año calendario siguiente al que debía pagarse.
4. Que la deuda comprendida entre los meses de enero a noviembre del 2002, prescribió el 31 diciembre de 2007, de conformidad con los artículos mencionados en el punto anterior. Siendo que ésta obligación no es exigible a la fecha de 27 de marzo de 2008, misma en la que se notifica el traslado de cargos.

5. Que según lo indicado en el punto anterior, lo adeudado en el período de marzo a mayo de 2003, vence el 31 de diciembre de 2008, por lo que si es exigible esta obligación.

II. HECHOS NO PROBADOS

En este proceso no existen hechos no probados que sean de interés para la presente resolución.-

III. SOBRE LA EXTEMPORANEIDAD: Este recurso es incoado por el patrono para oponerse al procedimiento de cobro administrativo, realizado en su contra sea CORPORACIÓN BBG S.A., número patronal 203101216187001001 mediante resolución del INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS, del 30 de abril de 2008, bajo el número de oficio PIC-449-2008, en donde se rechaza por extemporaneidad el recurso, siendo que el Traslado de Cargos ejecutado mediante oficio de la Unidad de Recursos Financieros, Inspección y Cobros, número PIC-344-2008, del 11 de marzo de 2008, fue notificado el día 27 de marzo del presente año, posteriormente el recurrente presenta ante el INA el documento con fecha 11 de abril de 2008, el mismo se recibe en la Institución el mismo día, donde solicita se desista el presente proceso.

Sin embargo y con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial a Patronos Morosos del Tributo de la Ley N° 6868/83, el plazo para interponer la contestación al Traslado de Cargos es de 8 días hábiles, venciendo dicho plazo el día 8 de abril; por lo que el Patrono de marras no utilizó el plazo que le otorga la ley y lo presentó 3 días posteriores al vencimiento del plazo concedido. Lo que hace que todas las actuaciones siguientes del patrono de marras no sean legítimas, siendo que el plazo es un requisito sine qua non o de admisibilidad y por esto hace que se rechace de plano los alegatos esbozados en la medida recursiva incoada.

En este sentido, el profesor Eduardo J. Couture, señala lo siguiente:

“Así, el no apelar dentro de término opera la extinción de esa facultad procesal; la no producción de la prueba en tiempo agota la posibilidad de hacerlo posteriormente; la falta de alegación o de expresión de agravios en el tiempo fijado impide hacerlo más tarde. En todos esos casos se dice que hay preclusión, en el sentido de que no cumplida la actividad dentro del tiempo dado para hacerlo, queda clausurada la etapa procesal

respectiva. Se subraya así la estructura articulada del juicio a que se ha hecho alusión. Transcurrida la oportunidad, la etapa del juicio se clausura y se pasa a la subsiguiente, tal como si una especie de compuerta se cerrara tras los actos impidiendo su regreso. Frecuentemente la jurisprudencia usa el concepto en este sentido” (“FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL”, Tercera edición (póstuma), reimpresión inalterada, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1985, página 197).

Ante un panorama como el indicado no queda más alternativa que rechazar el recurso presentado por el patrono por no haber cumplido éste con los presupuestos necesarios para obligar a la Administración a referirse a su dicho.

Sin embargo aún y cuando se tiene perfecta conciencia respecto de la improcedencia del recurso interpuesto es necesario entrar a valorar los posibles aspectos de nulidad que puedan subyacer en el presente reclamo. Así las cosas, es menester indicar que el plazo de prescripción aplicable en el caso que nos ocupa no es de tres años sino de cinco, por tratarse de una determinación de oficio.

Véase que en este caso, siendo que se trata del cobro de las planillas adicionales correspondiente al período comprendido entre los meses de enero a noviembre de 2002 y de marzo a mayo de 2003, se debe recurrir al artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que establece;

“La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los tres años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses.

El término antes indicado se extiende a cinco años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria o a los que estén registrados pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas o no hayan presentado las declaraciones juradas. Las disposiciones contenidas en este artículo deben aplicarse a cada tributo por separado”.

Del enunciado anterior es oportuno considerar igualmente el artículo 52 de la Ley 4755 que regula el Cómputo del término de prescripción: y que establece:

“El término de prescripción se debe contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse”.

En el caso bajo análisis las cuotas adeudadas del patrono recurrente son planillas adicionales por diferencias encontradas entre los meses de enero a noviembre de 2002 y de marzo a mayo de 2003.

Según el análisis hecho y en aplicación exacta de las artículo 52 de la Ley 4755 que regula el cómputo del término de la prescripción, que se debe contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse, nos hace determinar que las cuotas pendientes de pago del recurrente, prescriben el 31 de diciembre de 2007, y el Proceso de Inspección y Cobros notifica en fecha 27 de marzo de 2008; por lo que se puede concluir que la obligación dineraria no era exigible al momento de realizar el traslado de referencia. Con ello la Administración en virtud de la potestad de revisión oficiosa de sus actos endereza el procedimiento declarando la prescripción de las cuotas correspondientes al año 2002, no así las del año 2003 que resultan exigibles al momento de hacerse el requerimiento al patrono.

En virtud de lo indicado hasta ahora, se procede a aplicar el porcentaje correspondiente a la actividad desplegada por la empresa; es decir el 1.5% sobre los salarios cancelados durante el período comprendido de marzo a mayo de 2003. -

POR TANTO

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el representante del patrono por improcedente en razón de su extemporaneidad.

Se declara prescrita la obligación tributaria del patrono Corporación BBG S.A. en lo que respecta al período comprendido entre enero y noviembre de 2002.

Se ordena al Proceso de Inspección y Cobros continuar con el cobro del monto adeudado por el patrono correspondiente al período comprendido entre los meses de marzo a mayo de 2003.

Se confirma parcialmente la resolución del 24 de marzo de 2008, con oficio número PIC-344-2008, del Proceso de Inspección y Cobros. SE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

NOTIFIQUESE. JUNTA DIRECTIVA. Mba. Carlos Sequeira Lépiz. Presidente

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En _____ al ser las _____ horas del _____ de _____ del dos mil ocho notifiqué la resolución anterior a _____ cédula de identidad n° _____ mediante copia que recibió, y firmó al pie de esta razón.

Firma:

Notificador:

ipqz

POR TANTO ACUERDAN:

I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CORPORACIÓN BBG S. A.

II. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PLANTEADA, EN TODOS SUS EXTREMOS.

III. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN PIC-344-2008, DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS DE ÉSTE INSTITUTO.

IV. SE TIENE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ACUERDO APROBADO POR MAYORIA. N°139-2008-JD.

Voto Negativo: Director González Murillo.

ARTICULO NOVENO.

Informes de Dirección.

1. Solicitud de permiso sin goce de Salario.

El señor Presidente, indica que distribuyo una copia de una nota suscrita por la Unidad de Recursos Humanos, sobre una consulta que había realizado la Presidencia Ejecutiva de una solicitud de un permiso sin goce de salario por cuatro años, que fue presentada por la funcionaria Ana Xochitl Alarcón.

Comenta que el permiso es para que asuma la Dirección de Comunicación de Canal 15 de la Universidad de Costa Rica.

Señala que la nota indica que es potestad de esta Junta Directiva otorgar dicho permiso; la recomendación de Recursos Humanos es que se le dé un año de permiso prorrogable si persisten o no las condiciones que señalan el permiso.

La señora Viceministra de Educación, consulta dónde había estado esta funcionaria durante cinco años; además la funcionaria tiene dos propiedades a tiempo completo, una en el INA y otra en la UCR?

El señor Subgerente Administrativo, indica que la funcionaria había estado en la dirección de la Escuela de Comunicación durante cuatro años y luego se reincorpora a la Institución y luego hay una solicitud de la UCR, para que asuma la dirección de Canal 15.

El señor Gerente General, entiende que hay dos plazas una que temporalmente dejaría en el INA y la otra que asumiría en la UCR.

El señor Presidente, indica que la plaza que dejaría en el INA sería ocupada.

La señora Viceministra de Educación, comenta que por su experiencia vio el pasar de una Institución de Educación a otra; sin embargo considera que es asunto de ética el tomar una decisión.

El señor Presidente, indica que su posición es otorgarle el permiso por un año no prorrogable, para que resuelva donde quedarse.

La señora Viceministra de Educación, somete a consideración de los señores directores y directoras su anuencia con la propuesta de permiso sin goce de salario para la funcionaria Ana Xochitl Alarcón Zamora:

Considerando:

1. Que en la sesión 4350-2008, del 04 de agosto de 2008, el señor Presidente informa a los miembros de Junta Directiva sobre la solicitud de un permiso sin goce de salario presentado por la funcionaria Ana Xochitl Alarcón Zamora, para asumir la Dirección del Canal 15 de la Universidad de Costa Rica.
2. Que la Unidad de Recursos Humanos mediante el oficio URH-863-2008, presenta a solicitud de la Presidencia Ejecutiva el criterio sobre la petición presentada por la señora Alarcón; y recomienda se le conceda el permiso sin goce salarial por un año, para que se desempeñe como Directora del Sistema Universitario de Televisión Canal 15 de la UCR.
3. Que una vez valorada y discutida la solicitud; y luego haber realizado los señores directores las observaciones sobre el particular, consideran otorgarle a la señora Alarcón, el permiso sin goce de salario por un periodo de un año no prorrogable:

POR TANTO ACUERDAN:

OTORGAR POR UN AÑO NO PRORROGABLE EL PERMISO SIN GOCE DE SALARIO, PRESENTADO POR LA FUNCIONARIA ANA XOCHITL ALARCÓN ZAMORA, DEL NÚCLEO COMERCIO Y SERVICIOS.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL OFICIO UHR-863-2008 Y LO DISPUESTO POR ESTE ORGANO SUPERIOR.

DICHO PERMISO RIGE A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2008.

ACUERDO APROBADO. N°140-2008-JD.

2. Información sobre la asignación de Docentes a las Unidades Regionales.

El señor Gerente General, informa sobre la directriz que la administración había emitido, con el objetivo de buscar mejora y aumentar la cantidad y calidad de los servicios de

formación profesional; una de estas medidas era incorporar a que los docentes que están en los Núcleos pasaran a las Unidades Regionales a impartir programas ya que en este momento la prioridad es formación de técnicos.

Menciona que ya se dio la implementación de dicha medida; en coordinación con las Gestión Tecnológica y Regional, definieron las personas que van a estar distribuidas en las diferentes Unidades Regionales. En ese sentido ellos han tomado la decisión en apoyar la medida y no se está haciendo caso a las posibilidades de contactarlos a ellos como administración y buscar como evadir esa medida administrativa, y están siendo consecuentes las Gerencias y Presidencias, para no cambiar del todo este tipo de situación y que sea respetada a lo interno de la Institución; esto para que estén informando si eventualmente algún instructor llega a buscarlos y pregunten el por qué, ya que es una medida que viene acatándose. Solicitar además el respaldo por parte de la Junta Directiva y lograr la meta es la graduación de técnicos que el mercado quiere.

La directora Cole Beckford, consulta si es posible tener un listado de esos docentes, ya que le gustaría tener esa lista?

El señor Gerente General, señala que hay docentes que pertenecen a las Unidades Regional y docentes que pertenecen a los Núcleo, de los que están en los Núcleos, asigna una cantidad "X" a las Unidades Regionales, además se tomó una medida extra en el sentido que hay docentes adicionales que va a impartir programas; en este momento se tiene el listado de esos docentes que se están trasladando, y los que son asignados desde inicios del año.

Comenta que las plazas de profesionales y formadores son para todo el país, por lo que se tiene la posibilidad de mover instructores de un lugar a otros, además existe un listado de la asignación temporal de esos docentes a las Unidades Regionales.

NOVENO

Mociones y Varios.

No hay Mociones.

Varios.

La directora Rojas Sánchez, indica que se siente satisfecha porque así como se hacen observaciones de las cosas en las cuales no está de acuerdo, hay que hacer observaciones en la que se van adelantando. Comenta que la información que se ha publicado sobre la oportunidad que tienen los no videntes de prepararse en la Institución ha sido excelente y los comentarios externos han sido evidentes y considera que se le debe mayor publicidad al tema, así como a otros grupos que se esta capacitando. Además es muy importante que se la capacitación sea bien direccionada para lo que se necesita en el país.

Por otra parte solicita que en los próximos días que venga a esta Junta Directiva, los Gestores, para que les informen como se están ubicando los docentes y como va la capacitación en los Centros.

Además el movimiento sindical está muy satisfecha, porque una gran parte del sector público ya está recibiendo capacitación en Inglés e Informática.

Solicita nuevamente ver la posibilidad de que visiten en forma conjunta los diferentes Centros Regionales. También que les informen donde está por ejemplo don Luis Ramírez, que le indicaron que esta fuera del país.

Por otra parte le preocupa el tema de la jornada laboral, por lo que considera que la Institución debe ir viendo y debe haber más comunicación con el Ministerio de Trabajo sobre el tema.

Además en cuanto a la invitación que les hicieron a la actividad a la Feria de la Chinchilla, ver la posibilidad de participar, por lo que solicita que le asignen una persona para que la traslade a dicha actividad.

El director Solano Cerdas, indica que en relación con la tendencia de esta Junta Directiva en asuntos administrativos, considera que el hecho de que diga tendencia debilita la debilidad, ya que no es un asunto intencional ni permanente. No obstante en las Juntas Directivas, las discusiones de ciertos temas, se llega a esa situación limítrofe entre una cosa y otra, porque los temas son muy colindantes y es muy difícil no llegar ahí. Esto da una idea equivocada de que la Junta Directiva, se anda metiendo donde no se tiene que meter, como Junta Directiva le interesa todo desde el punto de vista de política, pero es muy difícil que eso sea tan abstracto y de alguna manera hay que echarle una mirada, para ver si realmente compete a los administrativos y que ellos comunicarían, pero que ni siquiera poder preguntar como va el asunto, es una limitación a la Junta Directiva que no es propio, por lo que en conclusión no considera que esa tendencia sea realmente una debilidad.

La señora Viceministra de Educación, comenta en cuanto al comentario del director Solano, considera que todo lo que concierne a la Institución les debe interesar a ellos como directores y no se puede decir que no se desea saber de algo, porque no les compete. En la redacción se puede lograr que se entienda que a veces se concentran en la discusión de temas que su resolución no son competencia de Junta Directiva. Además indicar que en el momento que la resolución no es competencia de Junta Directiva ordenar a la administración que resuelva el problema e informar a este Órgano.

El director Solano Cerdas, indica que talvez darle una redacción que no les ponga como si fuese una situación permanente que les pone a pelear o a meterse en los que no les concierne; por ejemplo decir una "tendencia", ya que difícilmente son esporádicas; por lo que muy limitadamente lo votaría como lo señala la señora Viceministra.

La directora Rojas Sánchez, comenta que tal vez se puede cambiar la redacción en cuanto a lo que menciona el director Solano; ya que existen algunos temas que ellos como máxima autoridad al hacer la consulta en temas administrativos puede provocar algún tipo de problema, por ejemplo aquí se han hecho comentarios en los casos de los debido proceso, que al hacer la consulta -si ella fuese la persona afectada- puede quedar como una prueba espuria -y eso no es bueno-. Considera que se podría indicar que la tendencia podría impedir que algunos temas de la administración no caminen también como debería ser, pero también esta la administración que al traer temas motivan algunos comentarios; además de esto se había hablado y que la administración procurara traer temas que no fuesen de competencias de esta Junta Directiva, hace la salvedad en cuanto al apartado de Informes de Dirección, que es espacio para que la administración información por ejemplo campañas de salud, actividades a nivel institucional, el motivo por el cual algún miembro de la administración no viene a las sesión.

El director González Murillo, señala que es interesante los criterios mencionados por los compañeros directores, sin embargo considera que a veces se da una búsqueda de identidad, y a veces no se sabe clasificar los temas; hay temas decisorios de planeación, de discusión, de información etcétera; pero es parte de lo que deben ir modificando y es lo que pretende este tipo de ejercicios. Por ejemplo en el inciso a) del capítulo III, del Reglamento de Junta Directiva, le parece que se habla del Plan Nacional de Desarrollo, que tiene que ver con el INA, y a veces ellos no se entran en este tema y no saben si se está o no de acuerdo, porque a veces la Junta Directiva, entra a definir políticas y no a coadministrar, por lo no hay que caer en ese error, pero si tienen ellos tienen claramente definido que pretende el Plan Nac. Desarrollo para el INA, en ese caso la Junta Directiva podría definir políticas sobre lo que el INA debe ser.

La directora Cole Beckford, felicita también a la administración sobre la atención a los no videntes, refleja que el INA está haciendo y la gente se entera más de los cursos.

Por otra parte solicita al señor Presidente y a la administración, que se revise el proceso en el trámite de becas, ya que la respuesta es sumamente lenta; considera que si se han dado una serie de mejoras en la Institución, pero se debe ir buscando mejoras en las becas, ya que esto incide en la deserción de estudiantes, especialmente en la zona de Talamanca y Limón, zona que conoce muy bien y posiblemente en otros lugares, por lo que solicita que se busque un mecanismo diferente donde esa respuesta sea más rápida.

Sin más asuntos por tratar se cierra la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del mismo día y lugar.

APROBADA EN LA SESION 4351, DEL 11 DE AGOSTO DE 2008.